



**INFOCOOP
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-01
Email: gestion@infocoop.go.cr

Juntos podemos

8 de abril del 2010
MGS-316-001-2010

**Licenciada
Cira María Vargas Ayales, Coordinadora
Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

Estimada señora:

Por este medio le remito respuesta a la consulta GG-080/10, presentada el pasado 16 de marzo del 2010, por parte del Ingeniero Dagoberto Rodríguez Solís, Gerente de COOPEVICTORIA R.L. En la misma solicita criterio respecto del siguiente tema:

- 1) ¿Es posible establecer como norma en el Departamento de Recursos Humanos que todos los funcionarios de la cooperativa sean asociados a la misma?**

Como respuesta a esta consulta valga recordar primeramente lo regulado al efecto por el artículo 58 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC) que establece lo siguiente en el primer párrafo del artículo citado:

“ARTÍCULO 58.- Los empleados y trabajadores de las cooperativas gozarán de facilidades para su admisión en ellas como asociados regulares.

Los asociados que no realicen labores remuneradas en la cooperativa y que sean elegidos en el consejo de administración, no podrán ocupar cargos como empleados de la cooperativa durante el período para el cual fueron elegidos, ni durante el año posterior a la cesación en sus funciones.

Asimismo, ningún asociado que perciba remuneración como trabajador de la cooperativa podrá derivar privilegios especiales ni obtener ascensos en beneficio propio, por el hecho de haber sido elegido como miembro del consejo de administración.” (lo resaltado no proviene del original).

Además, el artículo 7 inciso c) del Estatuto Social de COOPEVICTORIA R.L señala lo siguiente:

*Artículo 7: Las personas **deseosas** de asociarse a la cooperativa deberán ser:*

*C- Trabajadores de la Cooperativa que hayan prestado sus servicios, en forma permanente y continua, **por un periodo no menor de dos años anteriores a su solicitud.*** (lo resaltado no proviene del original).



Juntos podemos

Tal como se observa en la normativa legal y estatutaria, existe apertura para que los trabajadores o empleados de una cooperativa puedan llegar a ser asociados de la misma entidad.

En el caso de COOPEVICTORIA R.L se establece como requisito en el Estatuto que el trabajador **que desee ser asociado** tiene que haber prestado sus servicios de forma continua a la cooperativa en un periodo no menor de 2 años, lo cual en criterio de esta Asesoría no violenta lo establecido por el artículo 58 de la LAC, dado que no les niega el derecho a los trabajadores de llegar a ser asociados de la cooperativa.

No obstante, si se considerara por parte de la administración de la Cooperativa que dicha norma no brinda facilidades especiales a los trabajadores para llegar a ser asociados, mediante una reforma estatutaria podría flexibilizarse la misma, lo cual resulta competencia de la Asamblea de Delegados.

Ahora bien, el tema de la consulta es si resulta posible establecer como norma que todos los trabajadores de la cooperativa sean asociados, es decir que exista obligatoriedad en la afiliación. No se menciona en la consulta, si en contra del trabajador que se negara a afiliarse se podría establecer algún tipo de sanción, lo cual es lo común cuando se trata de disposiciones de tipo obligatorio.

Sobre el particular debe indicarse que una disposición en dicho sentido, en donde se establezca la obligatoriedad para los empleados de afiliarse a la entidad, no resulta recomendable dado que podría rozar con el primer principio cooperativo, denominado “Membrecía abierta y voluntaria” que expresa lo siguiente:

“1er Principio: membrecía abierta y voluntaria

*Las Cooperativas son organizaciones **voluntarias** abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membrecía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.”* (lo resaltado no proviene del original).

Además, una norma que establezca que todo trabajador debe ser asociado a la cooperativa, podría también rozar contra el artículo 25 de la Constitución Política de nuestro país, que establece:

“Artículo 25.- Los habitantes de la República tienen derecho de asociarse para fines lícitos. Nadie podrá ser obligado a formar parte de asociación alguna.” (lo resaltado no es del original)

Debe recordarse que ni aún en el caso de las cooperativas de modelo cogestionario, que son aquellas conformadas por asociados trabajadores y asociados productores, se exige



**INFOCOOP
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-01
Email: gestion@infocoop.go.cr

Juntos podemos

que la totalidad de los trabajadores sean asociados, dado que el artículo 123 de la LAC dispone que en este modelo de cooperativa **al menos el 95% de los trabajadores debe ser asociado a la cooperativa, por lo que no se exige el 100% de membrecía.**

2) Actualmente COOPEVICTORIA R.L realiza una capitalización según Estatutos del 1.25% de las entregas de todos los asociados productores, pero los asociados trabajadores no realizamos capitalización por nuestros aportes. ¿Es posible establecer un sistema de capitalización para los trabajadores asociados mediante un sistema diferente al 1.25% del aporte laboral?

Debe considerarse que en criterio de esta Asesoría no solamente resulta posible sino también recomendable valorar la realización de una reforma estatutaria que establezca la forma en que debe realizarse el aporte de capital social de los asociados-trabajadores, de conformidad con lo que dispone el artículo 34 inciso h) de la LAC.

Dicho aporte debería ser en nuestro criterio de carácter permanente y periódico, con tal de hacerlo equivalente al aporte de capital de los asociados-productores, que según se nos comenta en la consulta, es del 1.25% de las entregas de producto que realizan dichos asociados con la cooperativa.

Atentamente,

Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso de Gestión y Seguimiento

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp Coop/ Consejo de Administración / Comité de Vigilancia/ Gerencia
COOPEVICTORIA R.L